



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00135-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 90, 488, 489, 490 y 520 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de SUCESIÓN del causante **VÍCTOR HUMBERTO GARCÍA ORDÓÑEZ** quien falleciera el 08 de mayo de 2021 en Fusagasugá Cundinamarca, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.

2. DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 490 y s.s., del C. G. del P.

3. RECONOCER el interés jurídico para participar en este proceso a **MARÍA EMILDA GARCÍA DE RANGEL y CECILIA GARCÍA ORDOÑEZ** en calidad de hermanas del causante, **VÍCTOR HUMBERTO GARCÍA ORDÓÑEZ (q.e.p.d.)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

5. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

6. SE ORDENA oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

7. Teniendo en cuenta que obra en el plenario copia del registro civil de nacimiento de **MARÍA ESNILDA GARCÍA ORDÓÑEZ**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a la misma, a fin que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otros veinte (20) días, se sirva manifestar si acepta o repudia la herencia aquí deferida, para lo cual la parte interesada deberá realizar las gestiones tendientes a su notificación.

8. PREVIO a ordenar el REQUERIMIENTO de que trata el art. 492 del C.G.P., respecto de los herederos de señores **GRACILIANO GARCÍA ORDÓÑEZ (q.e.p.d)** **BETULIA GARCÍA ORDÓÑEZ (q.e.p.d.)** y **ELVIRA ORDÓÑEZ (q.e.p.d)** y los

señores JOSÉ EULOGIO GARCÍA LÓPEZ, BLANCA ISABEL GARCÍA LÓPEZ, LUZ MARINA GARCÍA LÓPEZ y MARLENE GARCÍA LÓPEZ, acredítese la calidad de herederos frente al causante VÍCTOR HUMBERTO GARCÍA ORDÓÑEZ (q.e.p.d.), o dese cumplimiento a lo establecido en el art. 85 del C.G.P.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. YAQUELINE GALEANO, como apoderada de las solicitantes, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **143**

HOY: **20 de septiembre de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP